

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 192, aparece la siguiente Orden rectificadora del Ministerio de Hacienda:

### Sello especial.

«Ilmo. Sr: Establecida por Decreto de 6 del actual una sobretasa obligatoria para el franqueo de la correspondencia que circule durante los días 15 a 25 del propio mes, cuyo importe ha de destinarse a las atenciones de la concentración últimamente celebrada en Medina del Campo, precisa señalar las características de los sellos especiales que se utilizarán para el pago de dicha sobretasa, conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la citada disposición, así como las normas a que ha de ajustarse la venta de estos sellos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El sello especial que conforme a lo prevenido en el Decreto de 6 del corriente mes de julio se empleará para hacer efectiva la sobretasa que dicha disposición establece, tendrá las siguientes características: tamaño 39 por 23 milímetros; dibujo que representa, sobre fondo azul, soldados desfilando, y en primer término, una figura de mujer en color blanco, con una corona de laurel en las manos, y las inscripciones: «1939, Homenaje al Ejército», en su parte superior; «España», en el lado izquierdo; 10 céntimos en el ángulo superior de este mismo lado y «Correos» en el inferior derecho.

El mencionado sello únicamente tendrá valor de franqueo a los fines del pago de la sobretasa de referencia.

Segundo. Los expendedores percibirán por la venta de los citados efectos el mismo premio que

les corresponde por la de los timbres ordinarios de Correos, y aquella cesará transcurrido el día 25 de julio, aun cuando no haya sido vendida toda la emisión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 7 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.—Amado.—  
Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Valle de Tobalina para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en Orbañanos y Tobalinilla, al objeto de destruir los animales dañinos que en los mismos m. rodean, previa la adopción de las correspondientes medidas, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes

Burgos 11 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Villasilos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros todo alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el artículo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204.

Burgos 17 de junio de 1939.—  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Berberana (pueblo Valpuesta), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus propietarios, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta 500 metros todo alrededor de la infecta, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en el artículo XXXIII del Reglamento de Epizootias y las insertas en el B. O. número 204.

Burgos 4 de julio de 1939.—  
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

## Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

### Circular.

Terminado el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1938, en los Ayuntamientos de esta provincia, he creído conveniente recordar a los mismos la obligación que tienen de rendir la cuenta respectiva e ingresar en la Caja provincial el importe de lo recaudado.

Ya son bastantes los que han cumplido esta misión, pero existe un crecido número que pasivamente demoran este servicio y retienen indebidamente en su poder los fondos procedentes de esta recaudación. A éstos he de llamarles la atención, interesándoles cumplan cuanto antes la obligación que tienen a su cargo, pues de no verificarlo en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden circular en el B. O. de la provincia, se pasará el tanto de culpa a los Juzgados de instrucción correspondientes por retención ilegal o distracción de fondos, a lo que espero no dará lugar ningún municipio en bien de la buena administración local y provincial.

Igual recordatorio hago a los que por este mismo concepto tengan pendiente alguna liquidación o ingreso de ejercicios anteriores.

Burgos 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente-Ordenador de Pagos, Ricardo Díaz Oyuelos.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

D. Enrique Roel de la Torre, vecino de La Coruña, acude con instancia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en solicitud de que se le expida un duplicado del resguardo núm. 450 de entrada y 448 de registro, importante 5119,94 pesetas,

constituído en metálico en 14 de diciembre de 1936 para responder del contrato de estampación de efectos timbrados para el Estado Español comprendidos en los anexos I, II y III del pliego de condiciones de 11 de noviembre de 1936, «Boletín Oficial del Estado» núm. 28 y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por habersele extraviado el original.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que, de acuerdo con el vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, transcurridos dos meses sin reclamación se considerará el resguardo extraviado nulo y sin ningún valor, expidiéndose el duplicado correspondiente.

Burgos, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda en funciones, Nicolás S. Tejada.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales.

### CIRCULAR

Faltando que remitir varios Ayuntamientos las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Forestales del segundo trimestre del año actual, reclamadas en este periódico oficial, número 145, correspondiente al día 21 de junio último, por segunda vez se les reclaman dichos documentos; de no remitirlos en el plazo de segundo día, una vez publicada la presente circular, además del nombramiento de Comisionado que pase a formalizarlos, les será impuesta, tanto a los Alcaldes y Secretarios que se hallen en descubierta de dicho servicio, la multa de 100 pesetas a cada uno, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 11 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades, Agustín Rodríguez.

## Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos, número 36.

### Circular.

Restablecidas por Orden Circular de 27 de junio último (B. O. núm. 179) las prórrogas de primera clase a que se refiere el Capítulo XIII del vigente Reglamento de Reclutamiento, que habían quedado en suspenso por la de 20 de febrero de 1937 (B. O. núm. 125) y con el fin de que los interesados cono-

can la forma de solicitarlas, se dispone lo siguiente:

Los individuos que al ser movilizados tuvieren concedida prórroga de primera clase, promoverán la instancia a mi Autoridad, acompañada de una certificación de su Ayuntamiento en que se haga constar si subsisten o no las mismas causas que en la fecha de la concesión.

Los restantes individuos, que se consideren con derecho al disfrute de la indicada prórroga, dirigirán la instancia al Excmo. Sr. General Jefe de la Región de quien depende el Cuerpo en que sirven, por conducto del Jefe del mismo, conforme dispone el artículo 304 del citado Reglamento, acompañando a la solicitud el documento base en que funde la petición, pudiéndolo hacer igualmente del resto de los documentos justificativos de la prórroga, para la más pronta tramitación del expediente.

Con el fin de que los beneficios de prórroga puedan ser concedidos lo más rápidamente posible, encarezco a las Autoridades locales, de esta Provincia, el urgente despacho de los documentos que de las mismas sean interesados para justificación de la prórroga.

Burgos 10 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja, Enrique Núñez.

### Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Este Ayuntamiento ha acordado vender en pública subasta las fincas que le fueron adjudicadas en escritura pública de 26 de diciembre de 1937, por responsabilidades a ex gestores rojos, habiendo aprobado el pliego para esta venta, cuyo tipo consta en las condiciones del mismo.

El expediente en que constan tales acuerdos se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente al público, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de esta provincia del presente anuncio.

Merindad de Valdeporres 1.º de julio de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Claudio López.

El Ayuntamiento de esta Merindad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo del año actual, acordó declarar la responsabilidad personal y solidaria de pago en cantidad de 12.000 pesetas por sueldo, más 2.000 pesetas por gastos, a los individuos que componían la Comisión Gestora roja de este Ayuntamiento en el año de 1936, Francisco González García, Francisco Ruiz Ruiz, Cristóbal Azcona, Aurelio Ruiz Ruiz, Macario López

Azcona, Eladio López Ruiz, Antonio Hernández López, Teodoro Serna Martínez, Fulgencio Díez Sainz y Benito Sainz Sainz, por destitución ilegal del Secretario del mismo D. Benigno Lázaro Lázaro y por lo que durante el tiempo de su destitución le corresponde percibir.

También se declara la responsabilidad de pago, por la cantidad de 599'49 pesetas, por la igual destitución ilegal del alguacil de éste Ayuntamiento D. Jacinto González Abad, las cuales le fueron pagadas.

Estas responsabilidades se hacen de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Contencioso provincial, en sentencias dictadas, en los recursos entablados por dichos empleados, y los artículos 197 de la ley municipal y 113 del Reglamento de empleados municipales vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y notificación en forma legal de dicho acuerdo a los interesados, toda vez que se ignora en la actualidad la residencia de casi todos ellos, y en representación de los ex gestores Cristóbal Azcona y Aurelio Ruiz y Ruiz, que se dicen han fallecido, a los herederos de éstos.

Merindad de Valdeporres a 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.—Claudio López.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes de junio último, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 18.150 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Merindad de Valdeporres 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Claudio López.

### Alcaldía de Hermosilla.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 29 del actual, usando de la autorización concedida en el párrafo 4 del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo último, ha acordado por unanimidad eximir de arbitros a las casas que se construyan con arreglo a la de Viviendas Protegidas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Hermosilla 30 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

### Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Se hallan de manifiesto al público por el plazo de quince días y tres más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de utilidades correspondientes a los años

1937, 1938 y 1939, formados por la Junta repartidora con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, y el reparto girado sobre el impuesto de la ganadería del año 1939, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan presentar las reclamaciones legales, conforme al citado Estatuto, dentro del plazo señalado.

Ciruelos de Cervera 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ponciano Martínez.

### Alcaldía de Neila.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario que ha de cubrir los gastos de traida de aguas y alcantarillado, queda expuesto al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio que lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por las causas señaladas en el Estatuto municipal, conforme previene el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Neila 4 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

### Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 25 de junio, usando de la autorización concedida por el párrafo cuarto del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo último, acuerda por unanimidad eximir de arbitros a las casas que se construyan con arreglo a la Ley de viviendas protegidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Cabañes de Esgueva 8 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez de Esgueva.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . .	1'00	por 100
En libreta al. . . . .	2'00	por 100
A seis meses al. . . . .	2'50	por 100
A un año al. . . . .	3'00	por 100

4